



**Rad. 680013110004-2021-00447 INVESTIGACION DE PATERNIDAD**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

125

Tenemos que el Decreto 806 de 2020 en el parágrafo del artículo 9 señala:

**“PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible>** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por Secretaría**, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.” (Negrilla y subrayado del Despacho)

Así pues, como quiera que, si bien se acreditó el envío del escrito por parte del apoderado de OSCAR JULIAN DUARTE PARDO en el cual se está interponiendo recurso de reposición y en subsidio apelación, no existe prueba del acuse de recibido del recurso en comento, por lo tanto, es necesario realizar el correspondiente traslado por secretaria conforme a la norma citada, el cual correrá de manera concomitante con la ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **030** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **18 de marzo de 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria Juzgado 4°. De Familia